

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año XCIII	<i>Salta, 15 de Julio de 2002</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS				CONCESION N° 3/18
N° 16.433	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 182049		
Tirada de 300 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. OSVALDO RUBEN SALUM MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION GRAL. GÜEMES 562 Teléfono N° 4214780 4400 - SALTA ***		
	Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
<p>ARTICULO 1° — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p>ARTICULO 2° — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p>				

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO	Pág.
S.G.G. N° 1.100 del 02/07/02 - Reglamenta actividad procedimental del Tribunal de Aguas - Art. 308 - Ley N° 7.017.....	2732
 DECRETOS SINTETIZADOS	
M. Ed. N° 1.103 del 04/07/02 - Rechaza recurso jerárquico.....	2736
M.P.E. N° 1.104 del 04/07/02 - Recurso de reconsideración.....	2736
 COMPRA DIRECTA	
N° 265 - M.S.P. San Bernardo N° 7 - Art. 13.....	2736
 CONCESION DE AGUA PUBLICA	
N° 268 - Ganadera Valle de Anta S.A. - Expte. N° 34-98.631/79	2736
 CITACION ADMINISTRATIVA	
N° 243 - I.P.D.U.V. c/Héctor Alfredo Albornoz y Gloria Alicia Juárez.....	2737

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS	
N° 267 - Ríos, Agapito - Expte. N° 37.720/02	2737
N° 263 - Fiora de Del Pin, María Serafina - Expte. N° 025.706/01	2737
N° 260 - Novoa, María Teresa - Expte. N° 31.736/01.....	2737
N° 244 - Copa, Hugo Reneé - Expte. N° 31.626/01	2737
 POSESION VEINTENAL	
N° 245 - Marta Alicia Tolava c/Avance S.R.L. - Expte. N° 015.499/01	2738
 CONCURSO PREVENTIVO	
N° 264 - Conciel S.A. - Expte. N° 30.584/01	2738

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

Pág.

Nº 257 - Defensa y Encauzamiento S.A., para el día 29/07/02.....	2738
Nº 240 - Unilab, para el día 25/07/02.....	2739

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 266 - Liga Calchaquí de Fútbol, Cafayate, Salta, para el día 31/07/02	2739
Nº 262 - Comunidad Cristiana Betesda, para el día 27/07/02.....	2740

RECAUDACION

Nº 269 - Del día 12/07/2002.....	2740
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO

Salta, 02 de julio de 2002

DECRETO Nº 1.100

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 7.017; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 308 del citado cuerpo normativo atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de dictar un procedimiento que bajo el principio rector del debido proceso y defensa en sede administrativa, reglamente la actividad procedimental del Tribunal de Aguas de la provincia de Salta.

Que tratándose de un Tribunal Administrativo se ha procurado instrumentar un proceso sintético que permita a los reclamantes y eventuales terceros afectados a ejercer en plenitud sus derechos sin que ello importe dilación innecesaria de actividad procesal.

Que a los fines propuestos, se establece un conjunto de normas que permitan la rápida solución de los conflictos suscitados por aplicación de la Ley Nº 7.017.

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el Artículo 144, Inciso 3) de la Constitución Provincial Artículos 1º, 3º y concordantes de la Ley Nº 7.190 y Artículo 308 de la Ley Nº 7.017;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

CAPITULO I

Composición, Deberes y Facultades

Artículo 1º - **Competencia.** La competencia atribuida al Tribunal de Aguas de la Provincia mediante Ley Nº 7.017 es irrenunciable e improrrogable. Dicha competencia será ejercida directa y exclusivamente por el Tribunal y alcanzará a los actos que en forma expresa o razonablemente implícita se desprendan de la ley de creación y del presente reglamento.

Los conflictos de competencia serán resueltos por el Poder Ejecutivo Provincial, con intervención necesaria de Fiscalía de Estado.

Art. 2º - **Composición.** El Tribunal de Aguas es un órgano colegiado integrado por tres miembros titulares designados por el Poder Ejecutivo. Se preverá una nómina de tres miembros suplentes por especialidad, los que serán designados en sustitución y por sorteo.

Los miembros suplentes actuarán, exclusivamente, en los casos de la recusación, excusación o licencia de algún miembro titular.

Art. 3° - Deberes y Facultades. Son deberes y facultades del Tribunal:

1) Decidir las causas de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado. Sólo se dará preferencia a las causas urgentes.

2) Fundar toda decisión, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia.

3) Asumir todos los actos de dirección e instrucción del proceso.

4) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, respetando el derecho de defensa de las partes.

5) Disponer, en cualquier momento, la comparencia de las partes afectadas para intentar una conciliación, si legalmente correspondiere o requerir las explicaciones necesarias. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento.

Art. 4° - Recusación y Excusación. Serán causas de recusación o excusación de los miembros del Tribunal, las siguientes:

1) Tener parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con alguna de las partes y segundo grado por consanguinidad o afinidad con mandatarios o letrados;

2) Tener los miembros del tribunal o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados expresados en el inciso anterior, interés en el asunto sometido a su consideración, o sociedad o comunidad con algunas de las partes, letrados o mandatarios, salvo que la sociedad fuese anónima;

3) Tener pleito pendiente con el recurrente o parte afectada;

4) Ser acreedor, deudor o fiador de algunas de las partes intervinientes;

5) Ser o haber sido, en relación con alguna de las partes o sus mandatarios o letrados, denunciante o denunciado, acusador o acusado en causa penal, con anterioridad a la iniciación del proceso;

6) Haber sido defensor de algunas de las partes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del asunto traído a decisión o antes o después de comenzado;

7) Haber recibido beneficio de importancia de alguna de las partes intervinientes;

8) Tener con algunas de las partes, sus mandatarios o letrados, amistad íntima que se manifieste con gran familiaridad o frecuencia de trato;

9) Tener contra alguna de las partes, sus mandatarios o letrados, enemistad, odio o resentimiento, que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá recusación por ataques u ofensas inferidas al miembro del tribunal después que hubiese comenzado a conocer del asunto.

Art. 5° - Oportunidad. La recusación podrá ser deducida por cualquiera de las partes. El planteo deberá ser efectuado por escrito y fundado dentro de los tres (3) días de la notificación de la primera providencia que se dictare. Si la causal fuera sobreviniente, sólo podrá hacerse valer dentro de los tres días de haber llegado a conocimiento del recusante.

La recusación se deducirá ante el Tribunal expresándose las causas de la recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse.

Si en el escrito mencionado no se alegase concretamente alguna de las causas contenidas en el artículo anterior o si se presentare fuera de las oportunidades previstas, la recusación será desechada "in límine".

La recusación y/o excusación se resolverá dentro de los tres (3) días, previo informe del miembro recusado o que se excuse. Conocerán en los incidentes de recusación o excusación, los miembros que quedan integrando el Tribunal. De ser recusado dos o más miembros, se procederá a integrar el Tribunal a los fines de su resolución.

CAPITULO II

Del Procedimiento

Art. 6° - Apertura de la Instancia. La instancia ante el Tribunal de Aguas de la Provincia, se abrirá con la interposición del recurso del agraviado contra la decisión de la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017.

Art. 7° - Forma del Recurso. El recurso se interpondrá fundado y por escrito ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 7.017, dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de la resolución que da cuenta el Art. 308 de la Ley N° 7.017, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse y que no haya sido producida en las actuaciones, acompañando la prueba documental que obrase en poder del recurrente.

El escrito deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que el recurrente considere equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

Art. 8° - Traslado. Cuando la decisión del recurso interpuesto pudiere producir efectos respecto de

derecho o intereses legítimos de terceros, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 7.017, previo a elevar las actuaciones, correrá traslado del recurso deducido con todas las pruebas arrimadas por el término de diez (10) días.

El afectado integrará el proceso como parte, pudiendo en su contestación argumentar sobre hechos y ofrecer toda la prueba que haga al derecho de su parte, acompañando la documental que obrase en su poder.

De tal contestación se correrá traslado por tres (3) días al recurrente, únicamente cuando ella contenga hechos no considerados en el recurso o en la resolución objeto de dicho recurso, pudiendo en este caso ampliar su ofrecimiento de prueba, debiendo acompañar en su escrito la documental que obrase en su poder.

Art. 9º - Elevación. Dentro de los tres (3) días de presentado el recurso o de vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 7.017, elevará todos los actuados al Tribunal de Aguas de la Provincia, agregando una memoria con su opinión sobre los fundamentos contenidos en el recurso y -en su caso- en las contestaciones.

Art. 10. - Avocamiento. El Tribunal de Aguas se avocará y notificará al recurrente y a la/s parte/s afectada/s de su intervención y constitución del cuerpo colegiado.

No procederá la recusación sin causa. Sólo se considerarán causales de recusación las previstas en el Artículo 4º.

Art. 11. - Audiencia Unica. Resuelta la recusación o constituido el cuerpo colegiado con la integración de un nuevo miembro, el Tribunal fijará fecha de audiencia dentro de los quince (15) días siguientes.

En dicha audiencia, de la cual se labrará acta, las partes podrán argumentar verbalmente el resumen de sus pretensiones, haciéndolo en primer término el recurrente y luego, en su caso, la o las partes afectadas.

En la misma audiencia, se producirá la prueba ofrecida en el recurso y sus contestaciones que no hubiera correspondido acompañar antes y se recibirá, en el orden que disponga el Tribunal, la prueba testimonial que fuere procedente, debiendo el perito técnico propuesto exponer en la audiencia en forma de testimonial, brevemente y con claridad sobre la labor realizada y sus resultados. Los declarantes responderán a las explicaciones que les requiera el Tribunal.

Art. 12. - Incomparencia de las Partes. La incomparencia injustificada del recurrente a la audiencia, importará el desistimiento del recurso.

La incomparencia injustificada de las restantes partes a la audiencia fijada, importará el desistimiento de las oposiciones o planteos que hubieren formulado, lo que se hará constar en el acta indica en el Artículo 14, pero ello no relevará al Tribunal de emitir su pronunciamiento.

La justificación de la incomparencia deberá ser presentada antes de la hora señalada antes de la hora prevista para el comienzo de la audiencia y será admitida o rechazada por decisión fundada del Tribunal.

Una vez concluida la producción de la prueba, las partes podrán, por su orden, efectuar merituación de lo actuado y de las pruebas producidas.

Art. 13. - Suspensión de la Audiencia. El Tribunal podrá suspender la audiencia cuando lo considere necesario. Se extenderá acta de lo ocurrido y se fijará el día y hora en que ella continuará, quedando en el mismo acto las partes automáticamente notificadas.

La duración total de la audiencia no podrá exceder cuarenta y cinco (45) días, computándose inclusive los días de suspensión que se dispongan según el párrafo anterior.

Art. 14. - Resolución. Concluida la audiencia, el Tribunal procederá a dictar resolución dentro del plazo de diez (10) días, salvo que razones debidamente justificadas ameriten una prórroga por idéntico término.

Sin perjuicio de ejercitar sus facultades de mejor proveer, el Tribunal se pronunciará sobre la base de las constancias existentes en las actuaciones, aún cuando las partes no hubieren incorporado mayores probanzas.

CAPITULO III

De la Prueba

Art. 15. - Carga de la Prueba. Las medidas de prueba deberán ser ofrecidas y producidas en las oportunidades establecidas en este reglamento. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el Tribunal no tenga el deber de conocer. Cada parte deberá probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invocare como fundamento de su pretensión.

Sin perjuicio de cuanto considere oportuno, el Tribunal aplicará la concepción dinámica de la carga de la prueba.

A los interesados incumbe urgir para que las pruebas sean practicadas, pesando sobre ellos el deber de hacer comparecer a los técnicos, peritos o testigos

ofrecidos, bajo pena de pronunciamiento conforme las constancias existentes.

Art. 16. - Apreciación de la Prueba. Salvo disposición legal en contrario, el Tribunal formará su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrá el deber de expresar en su decisión la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para la resolución del caso.

Art. 17. - Documental. Los interesados estarán obligados a acompañar copia certificada de los documentos ofrecidos como prueba o, en caso que los mismos se encuentren en poder de otros organismos, deberán designar el archivo o repartición en que se hallen los originales.

Art. 18 - Informativa. Los informes que se solicitaren a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros del informante.

Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el proceso. La parte que ofreciere esta prueba, tratará por todos los medios, que el informe se conteste hasta el día de la audiencia prevista en el Artículo 11.

Art. 19. - Testimonial. Sólo procederá como excepción la prueba de testigos cuando una situación o un hecho no pudiere ser acreditado mediante documentación, informes o pericia y siempre que se encuentre debidamente fundada al momento de su proposición. La ausencia de fundamentos expresos y concretos habilitará al Tribunal a desestimar la prueba.

La comparencia de los testigos a la audiencia indicada en el Artículo 11, será a cargo exclusiva de la parte proponente, bajo pena de pérdida de la prueba.

Cinco será el número máximo de testigos que pueda ofrecer cada parte.

Art. 20. - Pericial. La prueba pericial consistirá en informes técnicos especializados aportados por los interesados, los que podrán abarcar:

1) Ejecución de planos, relevamientos, reproducciones fotográficas, cinematográficas o de otra especie de objeto, documentos o lugares, con empleo de medio o instrumentos mecánicos;

2) Exámenes científicos necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Art. 21. - Forma de la Pericia. El informe del perito se presentará por escrito con copias para las partes conjuntamente con el recurso o al momento de su

contestación. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas y los principios científicos en que el perito funde su opinión.

En oportunidad de la audiencia prevista en el Artículo 11 el perito declarará en forma de testimonial, brindando las explicaciones técnicas que fueren menester. Su comparencia estará a cargo de la parte proponente.

Art. 22. - Medidas de Mejor Proveer. El Tribunal de Aguas podrá indicar medidas de mejor proveer tendientes a la resolución del asunto. Dichas medidas podrán también consistir en el reconocimiento de lugares o cosas y disponerse la concurrencia de los peritos a dicho acto.

El Tribunal podrá desestimar toda prueba que considere inconducente, improcedente o impertinente.

Art. 23. - Supletoriedad en Materia de Prueba. En lo pertinente a la producción de la prueba, se aplicarán supletoriamente y en cuanto resulten compatibles con los preceptos de este reglamento y los principios de economía procesal, las disposiciones contenidas en el Libro II, Título II, Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

Art. 24. - Principios Aplicables. A los fines interpretativos y de aplicación del presente reglamento, se estará a los siguientes principios procesales: a) Economía Procesal; b) Concentración y preclusión de actos y procesos; c) Defensa en sede; d) Celeridad; e) Congruencia; f) Informalismo a favor del administrado.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos.

Art. 25. - Normas Supletorias. En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente y en cuanto resulten compatibles con la índole del procedimiento establecido, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 26. - Revisión Judicial. Las resoluciones que dicte el Tribunal de Aguas de la Provincia serán revisables judicialmente mediante el procedimiento instituido por el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo de la Provincia.

Art. 27. - Disposición Transitoria. El presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y se aplicará a las consecuencias de las

relaciones o situaciones jurídicas existentes. Los recursos, reclamos o procesos en curso, cualquiera fuere su estado, se adecuarán, de oficio, al procedimiento previsto en este reglamento, cuidando que ello no importe restricción o conculcación alguna a derechos reconocidos por acto administrativo o restricción a la garantía del debido proceso adjetivo en sede administrativa.

Art. 28. - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 29. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Salum (I.) - David.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 1.103 - 04/07/2002 - Exptes. Nºs. 48-2.845/01 Cuerpos 1, 8 y 10 y 01-81.699/02.

Artículo 1º - Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Ing. Oscar Díaz en contra de la Resolución Ministerial Nº 510/02 del Ministerio de Educación, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Ministerio de la Producción y el Empleo - Decreto Nº 1.104 - 04/07/2002 - Exptes. Nºs. 01-78.041/00 y Cde. 1 y 01-79.346/00.

Artículo 1º - Hágase lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor David Ernesto Torrejón Quispe, D.N.I. Nº 14.298.296, contra el Decreto Nº 2.320/00, disponiéndose la reincorporación del agente, en el cargo de "Profesional Asistente", Esc. 02, Agrup. P, Nº de Orden 33, del Ministerio de la Producción y el Empleo previsto por Decreto Nº 415/00.

Art. 2º - Queda establecido que la reincorporación no conlleva el pago de remuneraciones retroactivas.

Art. 3º - Recházase el Recurso de Reconsideración planteado por el Sr. David Ernesto Torrejón Quispe, D.N.I. Nº 14.298.296, contra el Decreto Nº 2.568/00, en tanto el mismo dejó sin efecto su designación en un cargo sin estabilidad.

COMPRA DIRECTA

O.P. Nº 265

F. Nº 134.674

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

H.P.G.D. "San Bernardo"

Servicio Gestión de Compras

Compra Directa Nº 7 - Art. 13

Adquisición: Medicamentos.

Publíquese la adquisición de la Compra Directa Nº 7, Art. 13, la apertura de la misma se realizó el día 04/07/02, a Hs. 11:00, con destino a Diferentes Servicios del Hospital, con el siguiente detalle:

Distribuidora Casey

Renglones: 1 y 2.

Importe Total: \$ 2.385,00.

FE.DA.FAR. S.R.L.

Renglones: 4 y 8.

Importe Total: \$ 540,00.

Droguería Corrientes S.R.L.

Renglón: 7.

Importe Total: \$ 1.066,00.

Droguería San Pablo S.R.L.

Renglones: 3, 5 y 6.

Importe Total: \$ 1.800,80.

Imp. \$ 25,00

e) 15/07/2002

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 268

F. Nº 134.685

GANADERA VALLE DE ANTA S.A.

Ref. Expte. Nº 34-98.631/79 y Corresponde.

A los fines establecidos en Artículo 1º del Decreto Nº 1.502/00 Reglamentario del Art. 51 del Código de Aguas, se hace saber que la razón social "Ganadera Valle de Anta S.A." actual propietaria del inmueble identificado como Matrícula Nº 15.308 del Dpto. Anta, denominada "Finca Curupaity o Mosquito" se le adjudica la totalidad de los derechos de uso de agua pública que se tramitaran para el Catastro de Origen Nº 5.464, Suministro Nº 531, para irrigar una superficie de 1.000 hectáreas con dotación de 525 litros segundo a derivar de la margen izquierda del río Juramento, dicha concesión es de ejercicio eventual conforme previsiones del Código de Aguas, Art. 47 y oportunamente será acordada mediante Ley Especial de la Provincia, conforme Código de Aguas, Art. 75.

Conforme previsiones del Código de Aguas, Arts. 201 y 309, se ordena la publicación del presente por el término de cinco días y las personas con interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar de la última publicación del presente, ante la Agencia de Recursos Hídricos, sita en calle Mitre N° 1017 de la ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, 08 de julio de 2002.

Imp. \$ 100,00 e) 15 al 19/07/2002

CITACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 243 F. v/c. N° 9.948

Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cita y emplaza a los señores Héctor Alfredo

Albornoz (D.N.I. N° 11.592.903) y Gloria Alicia Juárez (D.N.I. N° 13.661.684), para que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, comparezcan ante este Instituto Provincial (Gerencia Social), sito en Avda. Belgrano N° 1349, a regularizar la deuda que mantienen con el mismo respecto del inmueble identificado como Block "T", departamento 5, del Grupo Habitacional "234 Departamentos en Barrio Castañares, Salta, Capital", Cuenta N° 420.066/0/1, bajo apercibimiento de ley, en caso de incomparencia de procederse a dejar sin efecto la adjudicación del inmueble. Publíquese por el término de tres (3) días. Salta, 24 de junio de 2002. Firmado: Esc. Víctor Manuel Brizuela, Interventor IPDUV.

Imp. \$ 75,00 e) 11 al 15/06/2002

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 267 F. N° 134.680

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Ríos, Agapito - Sucesorio", Expte. N° 37.720/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Salta, 05 de julio de 2002. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/2002

O.P. N° 263 F. N° 134.677

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Fiora de Del Pin, María Serafina - Sucesorio", Expte. N° 025.706/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 08 de mayo de 2002. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 15 al 17/07/2002

O.P. N° 260 F. N° 134.666

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Juan Canavoso, en el Expte. N° 31.736/01, caratulado: "Novoa, María Teresa s/Sucesorio", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y en El Tribuno. Salta, 18 de marzo de 2002. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez; Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 12 al 16/07/2002

O.P. N° 244 F. N° 134.649

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial, de Primera Instancia,

de Séptima Nominación, Secretaría de la Dra. María José Ruiz de los Llanos, en los autos caratulados: "Copa, Hugo Reneé s/Sucesorio", Expte. N° 31.626/01, cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial por el término de tres días. Salta, 26 de junio de 2002. Dra. María José Ruiz de los Llanos, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 11 al 15/07/2002

POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 245

R. s/c. N° 9.635

La Sra. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial, 1ra. Instancia, 7ma. Nominación, Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Secretaría de la Dra. María Ruiz de los Llanos, en los autos caratulados: "Tolava, Marta Alicia c/Avance S.R.L.", Expte. N° 015.499/01, cita y emplaza a la firma Avance S.R.L. dentro del plazo de 6 días, contados a partir de la última publicación, que se hará durante 3 días en Boletín Oficial y diario de circulación local, a fin de que esté a derecho en juicio seguido por Marta Alicia Tolava, bajo apercibimiento de si vencido el término de la publicación no compareciera, se le nombrará Defensor Oficial para que la represente. Salta, 30 de mayo de 2002. Fdo. Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez; Dra. María José Ruiz de los Llanos, Secretaria.

Sin cargo

e) 11 al 15/07/2002

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 264

F. N° 134.675

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, en autos: "Conciel S.A. - Concurso Preventivo (grande)", Expte. N° 30.584/01, hace saber lo siguiente: I) Que se declaró la apertura del concurso preventivo de Conciel S.A., con domicilio en Mariano Benítez N° 530 de la ciudad de Salta. II) Que se ha designado para actuar como Síndico al Estudio Contable Ema Jaffi de Kohan y Asociados, con domicilio en calle Alvarado N° 268, Dpto. "A" de la ciudad de Salta, donde atenderá y recibirá los pedidos de verificación los días lunes y miércoles de horas 17:00 a 20:00. III) Que se han fijado los días 06 de setiembre de 2002 como fecha de vencimiento del término para que los acreedores presenten al síndico sus pedidos de verificación de crédito y títulos justificativos, el 16 de setiembre de 2002 como fecha tope para que se realice la observación de los créditos dispuesta por el Art. 34 de la L.C., el día 14 de octubre de 2002 como fecha tope para que la Sindicatura presente el Informe Individual y el día 11 de noviembre de 2002 para presentar la propuesta de agrupamiento y categorización de los acreedores verificados. Igualmente se ha dispuesto diferir las restantes fechas para su oportunidad. La presente publicación deberá efectuarse por el término de cinco días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno de la ciudad de Salta. Salta, 02 de julio de 2002. Fdo. Dra. M. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria. Salta, 05 de julio de 2002.

Imp. \$ 50,00

e) 15 al 19/07/2002

Sección COMERCIAL

ASAMBLEAS COMERCIALES

ORDEN DEL DIA

O.P. N° 257

F. N° 134.663

DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Sres. accionistas de Defensa y Encauzamiento S.A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, sita en Avda. Monseñor Tavella N° 1220, de la ciudad de Salta, el día 29 de julio de 2002, a Hs. 07,30, en primera convocatoria y a Hs. 08,30, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º) Consideración de los motivos que determinaron la realización de la presente Asamblea fuera de término.
- 3º) Consideración de los documentos requeridos por el Artículo 234, Inciso 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico concluido el 31 de diciembre de 2000.

- 4°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al Ejercicio Económico 2000 y determinación de sus honorarios.
- 5°) Consideración de los documentos requeridos por el Artículo 234, Inciso 1) de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico concluido el 31 de diciembre de 2001.
- 6°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio correspondiente al Ejercicio Económico 2001 y determinación de sus honorarios.
- 7°) Elección de un director titular y un director suplente por las acciones de clase "A". Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por las acciones de clase "B".

Por el Directorio

Ing. Osvaldo D. Corrales

Presidente

Imp. \$ 100,00

e) 12 al 18/07/2002

O.P. N° 240

F. N° 134.643

UNILAB S.A.

Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los Sres. accionistas de UNILAB S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el

día 25 de julio de 2002, a horas 19:30, en calle Deán Funes N° 948 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Evolución del Patrimonio Neto. con sus Notas, Anexos e Informe del Síndico, correspondiente al 7° Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2001.

En caso de no reunirse quórum suficiente para sesionar, establecido por el Art. 243, de la Ley N° 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el mismo día 25 de julio de 2002, a horas 20:30, a efectos de tratar el mismo orden del día, Art. 19 de los Estatutos Sociales y Art. 238 de la Ley N° 19.550. Los accionistas deben depositar constancia de las cuentas de las acciones escriturales para su registro en el Libro de Asistencia a la Asamblea con tres (3) días de anticipación en calle Deán Funes N° 948, conforme a lo establecido en el Art. 20 de los Estatutos Sociales y Art. 238 de la Ley N° 19.550.

Dr. José A. Gutiérrez

Director

Dr. Víctor D. Elías

Director

Dr. Nabih Jozami

Director

Imp. \$ 100,00

e) 10 al 16/07/2002

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 266

F. N° 134.672

LIGA CALCHAQUI DE FUTBOL

CAFAYATE - SALTA

Asamblea General Extraordinaria

Conforme a lo dispuesto por el Estatuto Social, se convoca a los Delegados de los clubes afiliados a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día sábado 31 de julio de 2002, a horas 19:00, en la sede social sita en calle Buenos Aires y Mons. Diego Pedraza de Cafayate, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°) Cubrir el cargo de Presidente.
- 3°) Cubrir el cargo de Vicepresidente.
- 4°) Cubrir los cargos del Tribunal de Penas.
- 5°) Cubrir los cargos del Organismo de Fiscalización.
- 6°) Aplicación de medidas disciplinarias al ex Presidente.
- 7°) Aplicación de medidas disciplinarias al ex Vicepresidente.

8º) Elección de dos Delegados para la firma del Acta.

Nota: Transcurrida una hora después de la fijada y no habiéndose alcanzado el "quórum" reglamentario, la Asamblea sesionará válidamente con el número de delegados presentes.

Orlando Alfredo Castro

Secretario General

Imp. \$ 8,00

Santiago López

Vicepresidente 2º

e) 15/07/2002

O.P. N° 262

F. N° 134.671

COMUNIDAD CRISTIANA BETESDA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por Estatuto Social de Comunidad Cristiana Betesda, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de julio de 2002, a horas 10:00, en Dr. M. Boedo N° 40 de esta Ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- * Lectura del Acta anterior.
- * Lectura de la Memoria y Balance, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Informe del Organo de Fiscalización.
- * Padrón de socios. Miembros que ingresan y egresan. Tareas a realizar.
- * Nombramientos y menciones.
- * Designación de 2 miembros que firmen el Acta.

Eduardo R. Moreno

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 15/07/2002

RECAUDACION

O.P. N° 269

Saldo anterior.....	\$ 58.567,29
Recaudación del día 12/07/02	\$ 270,20
TOTAL	\$ 58.837,49

